

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 790** *CORRECCION de erratas de las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980), aprobadas el 11 de abril de 1989 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 57 período de sesiones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1994.*

En la publicación de las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad en la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980), aprobadas el 11 de abril de 1989 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 57 período de sesiones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1994 (páginas 10427 a 10441), se han advertido las siguientes erratas:

Página 10432, columna izquierda: Regla 21, punto 1.6, línea 7, debe decirse: «compartimentado», y no «compartimiento».

Página 10439, columna izquierda: Regla 18, debe decirse: «El texto actual», y no «en texto».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 791** *CIRCULAR 9/1994, de 30 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre importación de productos de la pesca.*

El artículo 22 del Reglamento (CEE) número 3759/92 del Consejo, por el que se establece la organización

común de mercados en el sector de los productos de la pesca, prevé que los Estados miembros comuniquen regularmente a la Comisión los precios comprobados para los cuales se haya fijado un precio comunitario de referencia

El Reglamento (CE) número 2211/94 de la Comisión establece las modalidades de aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. En base a ello, este Departamento ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Ficha de precio franco frontera.—En todo despacho de importación de los productos de la pesca enumerados en el anexo I de la presente Circular y que se realice a través de las aduanas de las localidades que figuran en el anexo IV, el interesado o su representante deberá presentar, junto con el DUA de importación, el documento del anexo II, debidamente cumplimentado.

En caso de no aportarse el mencionado documento, deberá formalizarse de oficio por la aduana de despacho previamente a la concesión del levante.

Segunda. Forma de cumplimentar la ficha de precio franco frontera.—Se cumplimentará una casilla, de las numeradas en el documento, por cada una de las distintas claves en que se pueda clasificar el producto importado.

El precio franco frontera es el valor declarado en aduana, del total de cada una de las especies, desglosados en categorías y presentación comercial de los productos de la pesca importados.

En el anexo III se relacionan las diferentes claves que deben utilizarse, divididas en tres grupos según la presentación comercial y las normas comunitarias de comercialización para ciertos productos de la pesca establecidas por el Reglamento (CEE) número 103/76 del Consejo.

Tercera. Transmisión de la información.—Cada lunes, las aduanas deberán remitir a la Subdirección General de Gestión Aduanera (Área de Exacciones y Restituciones Agrarias) de este Departamento, las «Fichas de precio franco frontera» correspondientes a los DUAs de las importaciones realizadas durante la semana anterior.

Cuarta. Entrada en vigor.—La presente Circular será aplicable a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1994.—El Director del Departamento, Joaquín Bobillo Fresco.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de AEAT, Delegados de AEAT y Sres. Jefes Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.